

DECRETO

Expediente nº: 4267/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el recurso de alzada interpuesto por D^a Irene Martín Hinojosa mediante registros de entrada en esta Administración 2025-E-RE-9002 contra el acuerdo del tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 13 de noviembre de 2025 donde entre otras cuestiones se propone en su dispositivo tercero la constitución de bolsa de empleo de aquellos aspirantes que hubieran superado al menos el primer ejercicio en el proceso selectivo para la cobertura de tres plazas en la categoría de auxiliar administrativo, mediante oposición, turno libre.

Considerando que en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2025 por el tribunal que ha de juzgar el proceso selectivo, se ha elevado por el citado órgano de selección, informe sobre los recursos presentados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

"FUNDAMENTACIÓN:

Considerando la regulación del recurso de alzada establecida en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de un mes en el art. 122 de la norma citada.

El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, órgano competente para resolver el mismo, conforme al art. 121 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido el competente para resolver el recurso, indicando a estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, el órgano competente para la resolución del recurso es el Sr. Alcalde-Presidente, debiendo el tribunal de selección emitir informe con propuesta de resolución y remitir a dicho órgano copia completa y ordenada del expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, por la institución del silencio administrativo.

De conformidad con el artículo 119 de LPACAP, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Alegaciones de la recurrente y motivos de interposición del recurso, de D^a Irene Martí Hinojosa expone y solicita lo siguiente :

- Que en la cláusula octava de las BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE FUNCIONARIO DE CARRERA VACANTES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR CORRESPONDIENTES A LA OEP 2021 Y 2023, se establece



que: "Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el e-tablón de anuncios de la entidad; siendo la puntuación definitiva final de la fase de oposición de los aspirantes la suma de las calificaciones de los ejercicios realizados".

- Que en procesos selectivos anteriores, como ocurre con el convocado por el Ayuntamiento de Mairena del Alcor anterior a este, de una plaza de auxiliar administrativo de APAL y con idéntica cláusula, la puntuación final es el resultado de la suma de los dos ejercicios realizados.

- Que en el acuerdo objeto de recurso NO se suman las calificaciones de los ejercicios realizados, provocando así una situación lesiva para mis intereses, otorgándome la misma puntuación que a los aspirantes que ni siquiera han asistido a la realización del segundo ejercicio.

-Que si se cumpliera con lo establecido en las bases reguladoras, como en anteriores procesos selectivos, mi posición en la bolsa sería la número 13 y no la 19.

-Que se proceda a la modificación de las calificaciones y, por tanto, del orden de la bolsa de empleo, debiendo corresponderme la posición 13 y no la 19.

Entrando a valorar la alegación de la recurrente, cabe considerar lo siguiente:

El artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios. En base a ello el Tribunal y la administración deben actuar de acuerdo con las bases y los principios de legalidad y seguridad jurídica, garantizando que todos los participantes tengan certeza sobre cómo se desarrollará el proceso selectivo. Las bases, una vez aprobadas, son vinculantes para todos hasta que se resuelven o modifican.

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la propuesta de acuerdo, elevada a la Alcaldía-Presidencia, para la constitución de bolsa de empleo se tuvo en cuenta lo dispuesto en la Base Undécima de la convocatoria denominada «*Bolsa de Trabajo*». En su párrafo segundo recoge literalmente «*Para establecer el orden de prelación de la bolsa fruto del presente proceso selectivo solo se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas por los aspirantes en los ejercicios superados con resultado apto/a. La bolsa de trabajo que se constituya tendrá vigencia hasta la constitución de bolsa de empleo en la misma categoría.*»

Por tanto, considerando las motivaciones expuestas a lo largo del presente informe, se propone al órgano competente para su resolución la desestimación de la pretensión de D^a Irene Martín Hinojosa, dando traslado del presente junto con la remisión del expediente."

Considerando lo anterior y lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/4108 de 1 de diciembre de 2025.

A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a RESOLVER:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el recurso de alzada presentado por Doña Irene Martín Hinojosa, contra el acuerdo del Tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 13 de noviembre de 2025, y ello en base a la argumentación y fundamentación jurídica expuesta en los antecedentes de la presente resolución.



SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la recurrente con indicación de que, contra la misma, no podrá interponer nuevamente recurso administrativo, pudiendo impugnarla, en su caso, mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, en su condición de interesados, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos electrónico y página web municipal (a efectos informativos), conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

